



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío marzo veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Radicado 631304003001-2021-00158-00
Interlocutorio: 02.10.20.115-270.30.0410

ASUNTO

Se pasa a resolver si por activa se ha cumplido íntegramente la carga procesal que impone el art. 8 del Decreto 806 de 2020 para tener como notificada personalmente y por vía electrónica a la señora Martha Holanda Gutiérrez Patiño.

CONSIDERACIONES

Con auto del 25 de febrero de 2022 (No 022 exp.) se requirió y concedió plazo al demandante para que cumpliera las cargas procesales exigidas por el inc. segundo del art. 8 del Decreto 806 de 2020. Las que se describieron con claridad.

En respuesta, el 24 de marzo de este año, el apoderado del demandante informó haber cumplido el requerimiento; actuación que de conformidad con el literal c) del art. 317 del C.G.P. interrumpió el término del requerimiento para llegar al desistimiento de la actuación relacionada con la notificación.

Pese a ello es claro que el demandante no cumplió cabalmente la carga procesal, porque **no manifestó** bajo juramento (que se habría entendido prestado con la solicitud) que la dirección electrónica que usó para notificar a la demandada Martha Holanda Gutiérrez Patiño corresponde **a la utilizada por ella**. Juramento diferente al que hizo el apoderado; quien, lo que afirma jurando es que ese correo fue allegado por la demandada al banco; diferente a que sea el utilizado por ella y que esa información le fue suministrada por el demandante.

Por lo anterior y ante el incumplimiento de la carga procesal que claramente se dijo debía cumplir, entendemos sanamente que el demandante no está en capacidad de afirmar que la dirección o correo electrónico marthola851@hotmail.com sea la utilizada por la señora Martha Holanda Gutiérrez Patiño, lo que lleva a que el intento de notificación personal devenga en improcedente. Por esta razón y en uso poder de ordenación e instrucción determinado en el núm. 2 del art. 43 del C.G.P. se rechazará ese trámite.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

RECHAZAR POR IMPROCEDENTE el trámite de notificación personal que, vía correo electrónico, intentó hacer el demandante a la demandada Martha Holanda Gutiérrez.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9f7ff321daadcb955960dff360d60e993b91a63e9c2f7d57a2214946cd08875**

Documento generado en 01/04/2022 11:20:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>